



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONCEJO N° 080-2024-CPP

Paita, 17 de junio de 2024

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 006-2024 de fecha 17 de junio de 2024, el Expediente N° JNE 2024000356, presentado por el ciudadano Juan Ramos Paiva sobre solicitud de suspensión al Sr. Pedro Luis Cuadros Alzamora en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política establece como derecho de toda persona aquel referido “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad”. Es decir, se trata de una facultad constitucional que se ejerce individual o colectivamente y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origine la petición;

Que, los numerales 1 y 4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que la potestad sancionadora de todas las entidades se rige por los siguientes principios especiales, entre ellos:

1. Legalidad. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. [...]

4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras;

Que, el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece “El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

(...)

4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.

(...).

Que, en reiterada jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones¹, estableció que, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

“Cambio y esperanza”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

[...]

b) La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, conforme lo disponen los principios de legalidad y tipicidad de las normas consagrados en el literal d del numeral 24 del artículo 2° de la Norma Fundamental [...] y en los numerales 1 y 4 del artículo 248° del TUO de la LPAG [...].

c) La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal que realiza, efectivamente, la conducta comisiva u omisiva que se encuentra descrita en el RIC como falta grave, de acuerdo con el principio de causalidad, reconocido en el numeral 8 del artículo 248° del dispositivo legal en mención [...].

d) La existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta comisiva u omisiva tipificada como falta grave en el RIC debe ser acreditada, en virtud del principio de culpabilidad en el ámbito administrativo, reconocido en el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG [...].

I. ANTECEDENTES

Solicitud de Suspensión

Que, mediante el Auto N° 01 de fecha 09 de abril de 2024, el Jurado Nacional de Elecciones ordena una serie de actuaciones necesarias para determinar la responsabilidad, disponiendo pautas procedimentales. Corre traslado al Concejo Provincial la solicitud de suspensión presentada por el señor Juan Ramos Paiva contra el Sr. Pedro Luis Cuadros Alzamora en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, en la cual el solicitante alega que el Alcalde ha incurrido en el numeral 6 del artículo 24° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Paita al haber cometido falta grave prevista en el numeral 4 del artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo señala que, la notificación de la Carta N° 159-2023-MPP/GSG carece de eficacia legal, que no hubo pronunciamiento a la Carta Múltiple N° 005-2023/JRP de fecha 12 de enero de 2023 y que no se convocó a sesión de concejo.

II. CUESTIONES PREVIAS

Pronunciamiento por parte de la Entidad (Municipalidad Provincial de Paita)

Que, mediante Oficio N° 138-2024-MPP/GM de fecha 08 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal remite al Jurado Nacional de Elecciones los cargos de las notificaciones realizadas al Pleno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Paita;

Que, a través del Proveído N° 162-2024-MPP/OSG de fecha 16 de mayo de 2024, la Secretaría General remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad que emita opinión legal;

Que, mediante Informe N° 253 -2024-MPP/GAJ de fecha 10 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 153-2024-MPP/OSG de fecha 06 de junio 2024, la Secretaría General informó a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la publicidad del Reglamento Interno de Concejo;

Que, mediante Informe N° 253-2024-MPP/GAJ de fecha 10 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que corresponde instruir la causa con las garantías mínimas del procedimiento y defensa sugeridas por la autoridad electoral;

1. Resoluciones N° 1142-2012-JNE, N° 0296-2014-JNE, N° 0076-2019-JNE, N° 0122-2019-JNE, N° 0148-2019-JNE, N° 0142-2020-JNE y N° 972-2021-JNE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Convocatoria de Sesión Extraordinaria de Concejo

Que, mediante Carta N° 041-2024-MPP/GSG de fecha 10 de mayo de 2024, se notificó al señor Juan Ramos Paiva la invitación a la sesión Extraordinaria de Concejo para el día lunes 17 de junio de 2024 a horas 10:00 am, en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Paita, con el propósito de resolver el pedido de suspensión, presentado por su persona, en la dirección Vista la Florida 002 Tamarindo – Paita, la misma que fue debidamente diligenciada conforme a ley.

Que, mediante Cartas N° 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052-2024-MPP/GSG de fecha 10 de mayo de 2024, se convocó a los miembros del Concejo Provincial de Paita a la Sesión Extraordinaria de Concejo para el día lunes 17 de junio de 2024 a horas 10:00 am, en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Paita, con el propósito de resolver el pedido de suspensión, presentado por el ciudadano Juan Ramos Paiva.

Que, mediante Carta N° 053-2024-MPP/GSG, se notificó al señor Pedro Luis Cuadros Alzamora, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita la invitación a la sesión Extraordinaria de Concejo para el día lunes 17 de junio de 2024 a horas 10:00 am, en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Paita, con el propósito de resolver el pedido de suspensión, presentado por el ciudadano Juan Ramos Paiva.

Que, mediante Oficio N° 003-2024-MPP/YJMO de fecha 17 de junio de 2024, el Sr. Yosimar José Miñan Ojeda, Regidor Municipal presenta justificación de inasistencia a sesión extraordinaria de concejo del día 17 de junio de 2024, por motivos estrictamente personales.

III. DESCARGOS

Con relación al escrito de fecha 14 de junio de 2024, presentado por el Sr. Pedro Luis Cuadros Alzamora

Que, con fecha 14 de junio de 2024, el señor Pedro Luis Cuadros Alzamora en su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, identificado con DNI N° 45739775 presenta su descargo escrito ante la solicitud de suspensión presentada por el señor Juan Ramos Paiva, por la causal de falta grave de acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo Municipal, prevista en el numeral 4 del artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, señalando lo siguiente:

- La Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 24, literal d, consagra el principio de legalidad, respecto del cual señala que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.
- En reiterada jurisprudencia, el Supremo Tribunal Electoral determinó que, para imponer válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:
 - El RIC debe haber sido publicado de conformidad con el artículo 44° de la LOM, en virtud del principio de publicidad de las normas, reconocido en el artículo 109° de la Constitución Política, y debe haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal, en aplicación del principio de irretroactividad, reconocido en el numeral 5 del artículo 248° del TUO de la LPAG.
 - La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, conforme lo disponen los principios de legalidad y tipicidad de las normas consagradas en el literal d del numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, así como en los numerales 1 y 4 del artículo 248° del TUO de la LPAG.
 - La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal que realiza, efectivamente, la conducta comisiva u omisiva que se encuentra descrita en el RIC como falta grave, de acuerdo con el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

principio de causalidad, reconocido en el numeral 8 del artículo 248° del dispositivo legal en mención.

- La existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta comisiva u omisiva tipificada como falta grave en el RIC debe acreditarse en virtud del principio de culpabilidad en el ámbito administrativo, reconocido en el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG.



- Respecto al primer elemento, si bien el actual Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Paita se encuentra publicado en el portal institucional, no existe plena certeza que este haya sido publicado en el diario de mayor circulación de la jurisdicción de Paita, y no solo la ordenanza municipal, sino el contenido del mismo. En consecuencia, al no cumplirse con el requisito de publicidad para la entrada en vigencia del RIC y su modificatoria, este instrumento normativo carece de eficacia, esto es, que se ha tramitado la suspensión del señor alcalde bajo los alcances de un RIC ineficaz. Por tanto, no corresponde analizar si incurrió en la causa de suspensión por falta grave de acuerdo con el reglamento. Este criterio es seguido en uniforme jurisprudencia por el Máximo Tribunal Electoral en las Resoluciones N° 0320-2013-JNE, N° 0221-2020-JNE, N° 0781-2021-JNE, N° 0857-2021-JNE.
- Respecto al segundo elemento, se observa que la tipificación de la falta grave es “ambigua” y “subjetiva” donde no se podría aplicar correctamente los principios de taxatividad y tipicidad a la presente causa, toda vez que constituye una disposición genérica que no determina con suficiente grado de certeza la conducta que constituye infracción, sino que considera como falta muy grave cualquier hecho que pudiera acarrear una afectación a la LOM o al RIC (concepto indeterminado), lo que se encuentra proscrito por el principio de tipicidad antes señalado. Por lo que, el artículo 24, numeral 06 del RIC no constituye un referente válido para evaluar la comisión de una falta muy grave por parte de las autoridades cuestionadas, no solo porque no observa el principio de tipicidad de obligatorio cumplimiento en todo procedimiento administrativo sancionador, sino también porque constituye una excepción en la cual no se subsumen los hechos imputados.
- Respecto al tercer elemento, se tiene que los hechos que atribuye el solicitante es no haber tratado un pedido de nulidad conforme al debido proceso, para ello es necesario indicar en ningún medio probatorio que figura en autos, se muestra que el titular del pliego de la Municipalidad Provincial de Paita haya obrado de manera negligente o fuera del marco legal, por lo que esta causal tampoco se cumpliría.
- Como último elemento, se tiene a la vista que conforme los medios probatorios que figuran en autos, no existe prueba, hecho, ni documento alguno que lleve a la conclusión que en su condición de alcalde haya ejecutado una conducta comisiva u omisiva a la LOM y al RIC de la Municipalidad Provincial de Paita. Mas aún si a la fecha no se le viene investigando, ni ha sancionado por los hechos materia de la presente suspensión presentada.
- En consecuencia, al no cumplirse con ninguno de los elementos estipulados por el máximo Tribunal Electoral, no correspondería analizar si incurrió en la causa de suspensión por falta grave de acuerdo con el reglamento. Este criterio es seguido en uniforme jurisprudencia por el Máximo Tribunal Electoral en las Resoluciones N.º 0320-2013-JNE, N.º 0221-2020-JNE, N.º 0781-2021-JNE, N.º 0857-2021-JNE.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

IV. VOTACIÓN DEL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL DE PAÍTA

El señor Pedro Luis Cuadros Alzamora, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paíta, somete a votación nominal la solicitud de suspensión presentada en su contra por el ciudadano Juan Ramos Paiva y solicita a la Secretaría General el registro de la votación:

➤ CONCEJO MUNICIPAL:

ACEPTAR EL PEDIDO DE SUSPENSIÓN INTERPUESTA POR EL CIUDADANO JUAN RAMOS PAIVA CONTRA EL SR. PEDRO LUIS CUADROS ALZAMORA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° JNE 2024000356.

1.- Manuel Rey Purizaca Querevalú (A favor)

RECHAZAR EL PEDIDO DE SUSPENSIÓN INTERPUESTA POR EL CIUDADANO JUAN RAMOS PAIVA CONTRA EL SR. PEDRO LUIS CUADROS ALZAMORA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° JNE 2024000356.

1.- Pedro Luis Cuadros Alzamora (En contra)

2.- María Edelfilia Atoche De Jaramillo (En contra)

3.- Maritza Elizabeth Viera Guerrero (En contra)

4.- Kevin Erick Flores Chuna (En contra)

5.- Yamiline Pamela Huertas Pazos (En contra)

6.- Eusebio Querevalú Álvarez (En contra)

7.- Jessica Mercedes Yamunaqué Vite de Ayala (En contra)

Votación: 07 Votos

V. EL PRESIDENTE DEL DEBATE SOLICITA AL PLENO DE CONCEJO PROVINCIAL JUSTIFICACIÓN DE SU VOTACIÓN

FUNDAMENTOS DEL VOTO

Pronunciamiento del Pleno de Concejo Provincial en relación a su votación sobre el pedido de suspensión, se realizó de acuerdo al orden determinado por el presidente del debate

REGIDORA – SR.TA. YAMILINE PAMELA HUERTAS PAZOS: Precisa que su voto es en contra, de acuerdo a lo mencionado por el abogado ya que no existen los medios probatorios y no se encuentra dentro de los cuatro elementos que exige la norma.

REGIDOR – PROF. KEVIN ERICK FLORES CHUNA: Precisa su voto en contra, porque no se encuentra enmarcada dentro de ninguna de las causales de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGIDORA – SRA. MARTIZA ELIZABETH VIERA GUERRERO: Precisa que su voto es en contra de la suspensión del señor alcalde, ya que no se ha transgredido ninguno de los elementos que fundamentó el abogado defensor del Sr. Pedro Luis Cuadros Alzamora, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paíta.

REGIDORA – LIC. MARÍA EDELFILO ATOCHE DE JARAMILLO: Señala que su voto es en contra porque en la solicitud de suspensión no existe coherencia entre los pasos para sustentar una falta grave.

REGIDOR – SR. EUSEBIO QUEREVALU ALVAREZ: Precisa su voto en contra de la suspensión del alcalde, porque el señor Juan Ramos Paiva no ha precisado de manera clara la falta grave, y tampoco se ha vulnerado el Reglamento Interno de Concejo y ni la Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

REGIDORA – SRA. JESSICA MERCEDES YAMUNQUE VITE DE AYALA: Precisa su voto en contra de la suspensión, porque no cumple ninguna de las causales previstas en la norma.

REGIDOR – SR. MANUEL REY PURIZACA QUEREVALU: Precisa su voto a favor, porque no se han emitido informes legales y porque los alegatos del abogado defensor se contradicen con lo señalado por el área legal de esta provincial.

ALCALDE. - SR. PEDRO LUIS CUADROS ALZAMORA: Señala que su voto es en contra, porque no se cumple con los presupuestos necesarios para darle validez al pedido.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo dictaminado por el Concejo Municipal;

ACUERDA:

PRIMERO: RECHAZAR el pedido de suspensión interpuesta por el ciudadano Juan Ramos Paiva contra el sr. Pedro Luis Cuadros Alzamora, alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, recaída en el expediente N° JNE 2024000356.

SEGUNDO: Encargar a la Gerencia de Secretaría General cumpla con notificar a las partes interesadas y al Concejo Municipal el contenido del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Pedro Luis Cuadros Alzamora
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Abg. Luzelvy Marilí Chunga Chunga
SECRETARÍA GENERAL



Copia:

- Sr. Juan Ramos Paiva
- Sr. Pedro Luis Cuadros Alzamora
- Sala de Regidores
- Gerencia Municipal
- Gerencia de Asesoría Jurídica

¹ Texto íntegro del acuerdo de concejo adoptado en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 006-2024 de fecha 17 de junio de 2024.

